



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

## CONTRATO DE OBRA



Contrato No. 18/2020, MIDE-CCC-CP-2020-0014.

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, entidad Pública, Especializado y Técnico, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00728-2, con su domicilio y asiento social establecido en la Avenida 27 de febrero, con Av. Luperón, Frente a la Plaza de la Bandera, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular: Teniente General, **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No.

Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**. Y de la otra parte la Compañía: **GRUPO IBIAMA, SRL.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente **RNC No. 1-31-18595-9**, Registro Mercantil No. **108975SD**, **RPE No. 46121**, con su domicilio y asiento social ubicado en la Calle Manganagua No.35, Sector: Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor: **IRVING JOEL MEDINA RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral No.

No.35, Sector Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **GRUPO IBIAMA o CONTRATADA**.

### PREÁMBULO

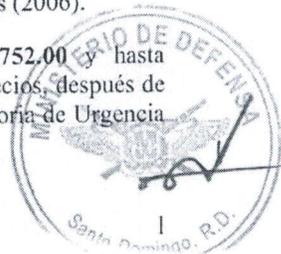
**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior Modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su Reglamento de Aplicación el Decreto No. 543-12, establece entre los Procedimientos de selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la Referida Ley, en su Artículo No. 104, establece los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una Orden de Compras o una Orden de Servicio según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de Contratos.

**POR CUANTO:** El Artículo No. 104 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un Proceso de Compra o Contratación.

**POR CUANTO:** Mediante los Procedimientos de Comparación de Precio No. **MIDE-CCC-CP-2020-0014**, publicado en los Portales Electrónicos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha **Once (11) de marzo del Año Dos Mil Veinte (2020)**, fueron invitadas las Empresas Nacionales interesadas en presentar ofertas para la **Construcción de Vivienda Económica Blocks y Madera Ministerio (SPM)**, para la **Construcción de 50 viviendas económicas de Dos (2) Dormitorios**, con zapata hasta nivel de ventana de Blocks y el resto de Madera y Techo de Zinc, con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo el 06 de septiembre del año Dos Mil Doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006), Modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

**POR CUANTO:** A que la referida ley establece que superado el monto **RDS\$1,107,752.00** y hasta **RDS\$4,347,688.99**, las Compras o Contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios, después de ese monto se procede a Procedimiento de Excepciones, Licitación Pública Nacional o Declaratoria de Urgencia según la excepción.



**POR CUANTO:** Desde el día Once (11) y hasta el Veinte (20) del mes marzo del Año Dos Mil Veinte (2020), El Ministerio de Defensa (MIDE), convoco la Comparación de Precios No. MIDE-CCC-CP-2020-0014, la cual se inscribió Dos (02) empresas: 1- COFEMONT, SRL., y 2- GRUPO IBIAMA, SRL., interesadas en presentar ofertas para la Construcción de Vivienda Económica Blocks y Madera Ministerio (SPM), para la Construcción de 50 viviendas económicas de Dos (2) Dormitorios, con zapata hasta nivel de ventana de Blocks y el resto de Madera y Techo de Zinc, con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 543-12.

**POR CUANTO:** Que el Veinte (20) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), se procedió a la Recepción de las ofertas Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B" y el día Veinte y Tres (23) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) a la Apertura de los Sobres "A" y las aperturas de los sobres "B" el día Veinte y Cuatro (24) de marzo del Dos Mil Veinte (2020), contenido de las Propuestas Técnicas y Propuestas Económicas de los oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MIDE y de la Notario Público Actuante.

**POR CUANTO:** Tras un ponderado análisis de todas las Propuestas y muestras presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Defensa (CCCMIDE), mediante Acto de Adjudicación de fecha Veinte y Cinco (25) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), emitió su recomendación de Adjudicar a la Empresa Comercial: GRUPO IBIAMA, SRL., el Contrato de obra para la Construcción de Vivienda, que se indican más adelante, basado en los Análisis de Costos, comparativos de las diferentes Cotizaciones confrontándolas con las Especificaciones Técnicas y los requerimientos establecidos para la Construcción de Vivienda Económica Blocks y Madera Ministerio (SPM), para la Construcción de 50 viviendas económicas de Dos (2) Dormitorios, con zapata hasta nivel de ventana de Blocks y el resto de Madera y Techo de Zinc.

**POR CUANTO:** En fecha Treinta (30) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), la Empresa o Provedora constituyo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Uno Por Ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo No. 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha Seis (6) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del Presente Contrato.

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

##### ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumible para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Provedora o Contratada:** GRUPO IBIAMA, SRL.

**Contrato:** El Presente Documento.

**Entidad Contratante:** MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE).

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Comparación de Precios:** Este Proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un Procedimiento de Contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Proceso de Excepción por Emergencia Nacional, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades Adjudicadas al oferente.





#### ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.

5.1- El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2- Los pagos serán realizados con un avance del **Veinte Por Ciento (20%)** a la firma del contrato equivalente al monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS CON 82/100 (RD\$3,878,921.82)** y el restante **Ochenta Por Ciento (80%)** equivalente al monto de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 32/100 (RD\$15,515,687.32)**, en pagos parciales contra entrega de cubicaciones hasta la entrega de la última cubicación y terminación de la obra del **La Construcción de Vivienda Económica Blocks y Madera Ministerio (SPM)**, para la **Construcción de 50 viviendas económicas de Dos (2) Dormitorios, con zapata hasta nivel de ventana de Blocks y el resto de Madera y Techo de Zinc**, será pagada luego de su aprobación por la Supervisión y Autorización del Ministerio de Defensa (MIDE).

5.3- **La Provedora:** no está exento del pago de los Impuestos que pudieren generarse en virtud del Presente Contrato.

#### ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA.

6.1- El Presente Contrato de Suministro tendrá una vigencia de **Sesenta (60) días**, contando a partir de la firma de este o hasta completar la cantidad adjudicadas, siempre que no exceda el tiempo de la vigencia del Presente Contrato. **LA PROVEEDORA o CONTRATADA** se obliga a entregar la cantidad adjudicada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la firma del contrato, debiendo entregar totalmente en condiciones óptimas y a la entera satisfacción del **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**.

#### ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

7.1- Los Derechos y Obligaciones de cada una de **Las Partes**, son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el Presente Contrato.

#### ARTÍCULO 8.- GARANTIA. Garantía de Fiel Cumplimiento De Contrato.

8.1- Para **Garantizar el Fiel Cumplimiento** del Presente Contrato, **LA PROVEEDORA o CONTRATADA**, en fecha **Treinta (30) de marzo del Dos Mil Veinte (2020)**, hace formal entrega de una Garantía Bancaria o una Póliza de Seguros a favor de **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE) o CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo No.112** del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compra y Contrataciones, aprobado mediante el **Decreto No. 543-12**, de fecha 06 de septiembre del Dos Mil Doce (2012), por un valor equivalente al **Cuatro por Ciento (4%)** del Monto del Contrato Adjudicado.

8.2- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

#### ARTÍCULO 9.- COMPENSACIÓN POR DEMORA:

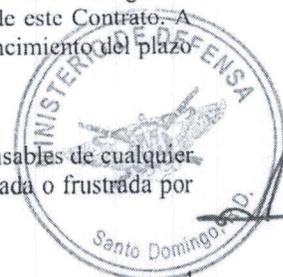
9.1- Si **LA CONTRATADA** no entrega en el plazo convenido en el **Artículo No. 6** del Presente Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATADA** adeudará a **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

9.2- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los bienes y serán descontadas del pago final o de las Garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA CONTRATADA**.

9.3- El pago con la deducción de los daños y perjuicios, no exonerará a **LA CONTRATADA** de su obligación de entregar, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA CONTRATADA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

#### ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

10.1- Ni **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, ni **LA CONTRATADA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato:



**Fuerza Mayor:** significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. **Caso Fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
  2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones,
  3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- 10.2- La falla de una parte involucrada en el Presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en Presente Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PROVEEDORA o CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** extenderá una única prórroga al Contrato por un tiempo (72) horas en el cual **LA CONTRATADA** deberá cumplir con sus compromisos y obligaciones, debida únicamente a esta causa. **LA CONTRATADA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato, durante el período de incumplimiento como resultado de una **causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.
- 10.3- Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si **LA CONTRATADA** dejara de Presentar tal Reclamación o de dar el Aviso Requerido dentro del Periodo Especificado o establecido dentro del mismo contrato, se considerará que ha renunciado a su Derecho en relación con la ocurrencia de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

#### **ARTÍCULO 11.- INCREMENTOS DE PRECIOS.**

11.1- Queda convenido que **LA CONTRATADA** no tendrá Derecho a Reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en el Presente Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

#### **ARTÍCULO 12.- SUPERVISIÓN:**

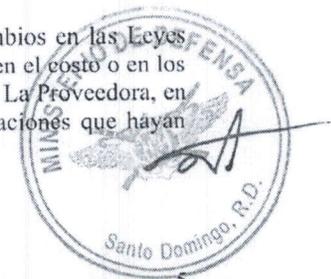
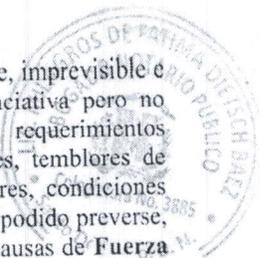
12.1- La Supervisión representará al **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** y será intermediaria entre esta y **LA CONTRATADA** y por su conducto se transmitirá todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y hasta la entrega final de la obra.

#### **ARTICULO 13.- NO RESPONSABILIDAD LABORAL.**

13.1- **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que el Presente Contrato no establece ninguna Responsabilidad Laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATADA** acuerda por este medio, liberar a **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** de toda Acción o Demanda Laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del Incumplimiento, Nulidad y Ejecución del Presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 14.- EQUILIBRIO ECONOMICO:**

14.1- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del Presente Contrato se producen cambios en las Leyes Nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes, los pagos a La Proveedora, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.





**ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

15.1- Cualquier modificación a los términos y condiciones del Presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 16.- NULIDAD DEL CONTRATO:**

16.1- La Violación del Régimen de Prohibiciones establecida en el **Artículo No. 14** de la **Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su Modificatoria, originara la Nulidad Absoluta del Presente Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer por **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**.

16.2- La división del Presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la **Ley No. 340-06** y de las normas complementarias que dicten en el marco del mismo, será causa de Nulidad del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 17.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIA:**

17.1- **AMBAS PARTE**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del Presente Contrato y su interpretación.

17.2- Todo tipo de litigio, controversia o reclamación que resultare de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la **Ley No. 13-07**, de fecha 05 de febrero del 2007.

**ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

18.1- **LA CONTRATADA** ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por el **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debida, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

18.2- **LA CONTRATADA** será responsables de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de **LA CONTRATANTE**.

18.3- **LA CONTRATADA** será responsable cuando los Vicios y Desperfectos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra, el uso y desenvolvimiento de **La Construcción del Campamento** adjudicado y provocar su Ruina total o Parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de esta. **LA CONTRATADA** respetará y cumplirá toda las Leyes, Decretos, Reglamentaciones y Normativa vigente en el Estado Dominicano, dicha obra tiene que entregar una **Póliza de Vicios Ocultos** por el **Cinco por ciento (5%) de la totalidad de la Obra**. A partir de la entrega definitiva de la Obra.

**ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.**

19.1- **LA CONTRATADA** asumirá la Responsabilidad total por el fiel y debido trazado de la disposición, así como, también por la provisión de todos los instrumentos, herramientas y equipos necesarios para tales fines.

**ARTÍCULO 20.- LEGISLACION APLICABLE:**

20.1- La Ejecución del Presente Contrato se hará de conformidad con las Leyes, Decretos, Reglamentación y Normas vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL:**

21.1- El Presente Contrato ha sido redactado en español, que será el Idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del Presente Contrato.





**ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

22.1- **LA CONTRATADA**, será la única responsable por los Daños y Perjuicios causados, así como, por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, asumiendo la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá a **LA CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 23.- TITULOS.**

23.1- Los Títulos que siguen al número de los Artículos en el Presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

**ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO:**

24.1- **Acuerdo Integro:** El Presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**, en caso de ambigüedad, e duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 25.- ELECCION DE DOMICILIO.**

25.1- Para todos los fines y consecuencias del Presente Contrato, **Las Partes**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del Presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al Presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

26.1- **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**, podrá **Rescindir** el Presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de La Proveedora, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

26.2- Se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que **LA CONTRATADA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, si **LA CONTRATADA** fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una Orden de Administración Judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una Cesión a favor de ellos, o si recayese un Mandamiento Judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** que en su opinión **LA CONTRATADA:**

- No está ejecutando sus obligaciones de acuerdo al Contrato o está constantemente incumpliendo en sus obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA PRIMERA PARTE o CONTRATANTE**.
- Si cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATADA**, a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

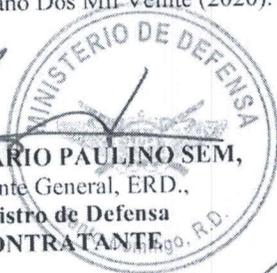
26.3- De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** sean violadas por **LA PROVEEDORA o CONTRATADA**. En tal caso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**, sin responsabilidad alguna, procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a **LA CONTRATADA**, por todos los medios, ser resarcida por los perjuicios en su contra.



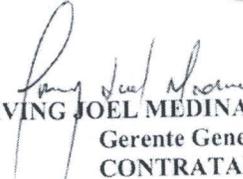
**HECHO, LEIDO, FIRMADO Y SELLADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratante, y el otro para ser Registrado en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes. **DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

Por: **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**,

  
**RUBEN DARIO PAULINO SEM,**  
Teniente General, ERD.,  
**Ministro de Defensa**  
**CONTRATANTE**

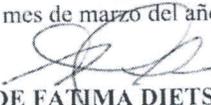


Por la Compañía: **GRUPO IBIAMA, SRL.,**

  
**IRVING JOEL MEDINA RAMIREZ,**  
Gerente General  
**CONTRATADA**



Yo, **Lic. MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de cédula de identidad y electoral No. **001-0517860-2**, Abogada, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro Activo del Colegio de Notarios Público Dominicano, Inc., con Matrícula No. **3885**, con estudio profesional abierto en la calle Once No.04, Res. Pablo I, Apto. 5-A, Urb. Real, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: Teniente General, **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, ERD., y el señor: **IRVING JOEL MEDINA RAMIREZ**, generales que constan en este contrato, personas a quienes **Doy Fe de Conocer** y que me han Declarado bajo la Fe del Juramento que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe otorgárseles entera **Fe y Crédito**. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

  
**Lic. MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ,**  
Notario público  
Matricula No. 3885.

